

Muy Real Cédula de M.ª C.ª y sala
 de las C.ªs de Linares y de esta a diez y nueve de Diciembre de mill setecientos
 y cinco. La muy noble y leal Ciudad de Murcia se dividieron a favor Cavildo hor
 dinario como los de Alcantara es a favor de D. Juan Antonio de Alcantara
 y Sierra Abogado de los Reales Alcaldes mayores de esta C.ª. D. Alonso Per
 sermones D. Luis Sala y sandoual D. Juan Lucas Guil Don Diego
 Melgareso D. Ant.ª y Nueva D. Pedro de Torres D. Juan Ant.ª de
 Villar D. Ant.ª Fontes Carrillo D. Lorenzo Jubel, D. Juan Vocamora
 D. Juan Jiron D. Juan de Torres Anca D. Nu.ª Baup. ferno D. Ignacio
 Tomo D. Jim.ª con de Molina D. Juan de Abellanada D. Joseph Vocamora Don
 Juan de Cordova D. Joseph Ant.ª Pires D. Luis suouin D. Pedro Lo
 seph Molina Don Diego Vexon D. Euxonio de Nepe D. Baltasar Fontes
 D. Manuel Lucas y D. Ant.ª sandoual Vexon
 D. Lorenzo fulgencio Abellan y D. Luis Lorenzo Jura dos
 a Veinte y quatro de nov. pasado de este año, referendada del Rey D. Thomas III.
 de la Nueva España el Real Consejo de Indias en sala de milloneros; La dha de
 Veinte y cinco de thomas y referendada de D. Juan de Alava, Porc.ª de
 despachos se sigue el Rey nro. Sr. de mandar que desde primero de hen.
 de mill setecientos y seis se vuelban a cobrar y contribuir en todo el Reino los
 quatro me.ªs de diez y cinco, que se cobran de tres de febrero de mill setecientos y ochenta
 y seis se mandaron suspender, quedando todo su producto Integro
 a beneficio de la Real Hacienda. Con la precisa de finar.ª en la Guerra; Y así
 mismo que para desde el propio día se cobren y contribuirían los servicios
 de Carnes y diez milloneros que se cobraron de tres de febrero que
 daron suspendidos que han de tener tambien precisa de finar.ª en la Guerra
 en quanto subsistan las Vigencias presentes; Y que el Donativo de
 neral mandado cobrar este año de las Casas de Indias y para con Cobran
 dose lo que resta del producto de este año, quede suprimido de depri
 mero el que viene como se largaron. Lo expresan dho. R.ª despachos
 y la C.ª. haviendolo sido tratado y confiado largam.ª. teniendo pre
 sente las circunstancias que obligan el Real ánimo de su Mag.ª. para que
 se continuen las dhas. Imposiciones que son la mayor que pueden ocurrir
 tiene por bien y presta su consentimiento. para que se vuelvan a cobrar
 los dhos. diez y cinco que se mandaron suspender el dho. año de mill
 setecientos y seis en el tiempo y forma que su Mag.ª. lo mandó dhas.
 R.ª. cédulas que se merecieron el Real Consejo de Indias en todo y por todo, La con
 de se pongan otros tratados en el Libro de Cartas R.ª.
 de la Relación Durada quedan los C.ªs. Comisarios de Guerra de los ga
 rros en el p.ª. con xco a carrate con Camareros en el p.ª. con xco de la dha. C.ª. de Murcia y de esta a diez y nueve de Diciembre de mill setecientos y cinco
 C.ª. estubieron en la de Cartas.ª. Por los Vezelos de la armada enemiga de
 Inglaterra y Holanda, y pareció imponer los referidos D.ªs. cinco
 mill seiscientos treinta y dos R.ª. y diez y siete m.ª. de R.ª. = y la C.ª.
 haviendola oido la apruebo, La cédula se pague la dha. cantidad

6
 D.ª. de la
 C.ª. de los
 4 medios de 1000

Garros en el p.ª.
 con xco a carrate

